



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/50/1009
22 de julio de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 138 a) del programa

Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación
de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento
de la paz: financiación de las operaciones de mantenimiento de
la paz de las Naciones Unidas

Indemnizaciones por muerte o discapacidad

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la resolución 50/223 de la Asamblea General, de 11 de abril de 1996, en que la Asamblea pidió al Secretario General que estudiara la posibilidad de que se estableciera un plan de seguros que abarcara a todos los contingentes, sobre la base de una solicitud de ofertas en el mercado mundial de seguros, y que presentara los resultados de dicho estudio a más tardar el 15 de julio de 1996. La Asamblea también pidió al Secretario General que respondiera a las cuestiones planteadas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/50/684), a saber, la condición jurídica precisa del personal de los contingentes y las consecuencias jurídicas tanto del requisito de que dicho personal, que no tiene ninguna relación contractual directa con las Naciones Unidas, designe beneficiarios al llegar a la zona de la misión, como del pago directo de indemnizaciones a los beneficiarios.

Tras la aprobación de la resolución 50/223, se obtuvieron ofertas en el mercado mundial de 15 compañías de seguros y se recabó el asesoramiento de la Oficina de Asuntos Jurídicos acerca de las cuestiones planteadas en el párrafo 19 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. En el presente informe se incluyen los resultados del estudio solicitado y la opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

I. Introducción

1. En la sección III de su resolución 49/233, de 23 de diciembre de 1994, la Asamblea General pidió al Secretario General que presentara propuestas concretas de posible revisión de las disposiciones actuales en materia de indemnizaciones por muerte o discapacidad teniendo en cuenta los principios de que:

- a) Todos los Estados Miembros reciban igual trato;
- b) La indemnización que reciba el beneficiario no sea inferior al reembolso efectuado por las Naciones Unidas;
- c) Las disposiciones administrativas se simplifiquen en la medida de lo posible;
- d) Las solicitudes de pago de indemnizaciones por muerte o discapacidad se tramiten con rapidez.

2. Atendiendo a esa solicitud, el Secretario General presentó un informe, el 2 de junio de 1995 (A/49/906 y Corr.1), con información sobre seis opciones. Tras su examen del informe, la Comisión Consultiva indicó las cuestiones que requerían que la Asamblea General diera orientación, incluso la de si debía establecerse un plan de seguros. La Comisión Consultiva indicó asimismo que se requerían un entendimiento y un acuerdo sobre la condición jurídica precisa del personal de los contingentes y de la naturaleza de su relación jurídica, administrativa y operacional con la Organización y con sus gobiernos.

3. Posteriormente, la Asamblea General, en su resolución 50/223, de 11 de abril de 1996, pidió al Secretario General que estudiara la posibilidad de establecer un plan de seguros que abarcara a todos los contingentes y que respondiera a las cuestiones planteadas en el informe de la Comisión Consultiva. En la sección II del presente informe se incluye la información obtenida, como resultado de la solicitud de ofertas en el mercado de seguros mundial, para establecer un plan de seguros, y en la sección III figura la opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos acerca de la condición jurídica del personal de los contingentes y su relación con las Naciones Unidas y con sus gobiernos.

II. Propuesta de establecer un plan de seguros que abarque a todos los contingentes

4. En el anexo I del informe del Secretario General (A/49/906 y Corr.1), se incluyó un plan de indemnizaciones por lesión o discapacidad imputable al servicio de estructura análoga a la del plan de indemnizaciones que figura en el apéndice D del Reglamento del Personal (ST/SGB/Staff/Rules/Appendix D/Rev.1/Amend.1). Atendiendo a la solicitud hecha por la Asamblea General, el Secretario General estableció los requisitos que debía llenar el plan de seguros por muerte o discapacidad accidental propuesto para los contingentes, cuyos elementos básicos eran los siguientes:

- a) Una lista de indemnizaciones como la que figura en el anexo I del informe del Secretario General (A/49/906 y Corr.1);

b) Las ofertas debían incluir, como segunda opción, una prestación por muerte imputable al servicio (suma principal o cantidad básica) de 100.000 dólares;

c) La póliza debía incluir la suma fija de 5.000 dólares para cubrir los gastos funerarios y de transporte (repatriación) en caso de muerte;

d) Las propuestas debían indicar el costo por soldado por mes y prever la variación periódica de los efectivos;

e) Las ofertas debían establecer un período de cinco años, contado a partir de la fecha del accidente, como plazo para la presentación de toda solicitud, debidamente documentada, de pago de una indemnización;

f) Además, las Naciones Unidas procurarían obtener condiciones favorables respecto del valor total máximo de la pérdida, prefiriendo que no se estableciera dicho tipo de límite, por accidente o por período de vigencia de la póliza.

5. Se invitó a tres agentes internacionales de seguros, cada uno de ellos con una experiencia considerable en operaciones de seguro de las Naciones Unidas y con los conocimientos especializados necesarios en el ramo de seguros de que se trata, a participar en la obtención de ofertas en el mercado de seguros mundial. Esos agentes tienen sus sedes en los Estados Unidos de América (con una filial en Londres), los Países Bajos y Bélgica. Como primera medida se indicó a cada agente que, independientemente de los resultados de la solicitud de ofertas, no se podría adjudicar ningún contrato hasta que la Asamblea General tomara una decisión en la materia. Se pidió a los tres agentes de seguros que presentaran a la Secretaría una lista de las compañías y consorcios de seguros a los que planeaban solicitar ofertas. Esta medida tenía como propósito determinar el orden de preferencia asignado por cada agente a cada una de las posibles compañías de seguros. Se informó a los agentes de que las Naciones Unidas asignarían a cada uno de ellos hasta cinco compañías aseguradoras. Este procedimiento, un elemento fundamental de toda competencia entre agentes de seguros, es necesario para lograr que las ofertas sean presentadas correctamente, puesto que elimina la posibilidad de que más de un agente de seguros se ponga en contacto con un mismo asegurador en nombre de las Naciones Unidas. De resultas de la aplicación de este procedimiento, el proceso de obtención de ofertas para una póliza de seguros por muerte o discapacidad accidental que abarcara a los contingentes de mantenimiento de la paz se concentró en 15 compañías de seguros de todo el mundo que, según se consideró, tenían la capacidad de proporcionar la cobertura necesaria y, posiblemente, interés en hacer tal cosa.

6. El plazo para la presentación de las ofertas por los agentes de seguros fue el 28 de junio de 1996. En esa fecha se habían recibido cuatro ofertas. Un agente presentó dos ofertas y los dos otros una oferta cada uno. En una de las ofertas se indicaba que ella tendría validez sólo durante 90 días, con lo que era poco probable que fuera válida cuando la Asamblea General hubiese terminado su examen de la cuestión. Las otras tres ofertas, que llenan básicamente los requisitos establecidos en materia de cobertura, tienen costos que van de unos 25 dólares por soldado por mes a alrededor de 40 dólares por soldado por mes y proporcionan una cobertura por la cantidad básica de 50.000 dólares. En cada

caso podría obtenerse una cobertura por una suma principal o cantidad básica de 100.000 dólares a una prima mensual proporcionalmente más elevada.

7. Al informar sobre los resultados de las medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución 50/233, al Secretario General le interesa en particular destacar el hecho de que, en comparación con la situación reinante hace dos años, ahora es evidente, a la luz de las respuestas positivas recibidas de varios aseguradores del mercado mundial, que es posible obtener una póliza viable de seguro comercial para cubrir los riesgos de muerte o discapacidad accidental de miembros de los contingentes de mantenimiento de la paz. Las condiciones que se pueden lograr en la actualidad reflejan, en gran medida, la evolución de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y, en particular, la percepción de que han disminuido los riesgos, tras la terminación de importantes operaciones de mantenimiento de la paz en Camboya, la ex Yugoslavia, Somalia y Mozambique. La adopción por el Secretario General de nuevas medidas atinentes a esta cuestión requiere que la Asamblea General dé orientación al respecto.

III. Condición jurídica del personal de los contingentes

8. Una vez que el Consejo de Seguridad autoriza el despliegue de contingentes nacionales en operaciones de mantenimiento de la paz, los Estados Miembros aportan esos contingentes a solicitud del Secretario General. Mientras está asignado a una operación de mantenimiento de la paz, el personal militar de los contingentes nacionales forma parte de la operación de que se trate. Dicho personal, aunque sigue dependiendo administrativamente de su ejército nacional, forma parte, durante su asignación, del personal internacional bajo la autoridad de las Naciones Unidas y está sometido a la autoridad del Comandante de la Fuerza por conducto de su correspondiente jerarquía de mando. Como otros miembros de toda operación de mantenimiento de la paz, se espera que ese personal desempeñe sus funciones y regule su conducta teniendo en cuenta solamente los intereses de las Naciones Unidas. Mientras que el Comandante de la Fuerza tiene la responsabilidad general de mantener el orden y la disciplina en la operación, la responsabilidad de tomar medidas disciplinarias en los contingentes nacionales recae en el comandante de cada uno de los contingentes.

9. Teniendo en cuenta la condición jurídica del personal militar de los contingentes nacionales en sus países de origen y el hecho de que ese personal es aportado por los gobiernos, no puede haber ninguna relación contractual o estatutaria directa entre cada miembro de un contingente y las Naciones Unidas. Los términos y las condiciones de aportación del personal militar, que son acordados entre las Naciones Unidas y el gobierno interesado, se especifican en el modelo de acuerdo entre las Naciones Unidas y Estados Miembros que aportan personal y equipo a operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz (A/46/185, anexo). Con arreglo a estos acuerdos, los países que aportan contingentes pagan los sueldos y prestaciones básicos de todos los miembros de sus contingentes de conformidad con su propia legislación nacional, con sujeción al reembolso por las Naciones Unidas, a las tasas estándar, de la paga y las prestaciones del personal de los contingentes.

10. En el modelo de acuerdo mencionado se establece también la condición jurídica del personal militar de los contingentes nacionales, condición que a su

vez se trata de manera más pormenorizada en el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas (A/45/594, anexo). Con arreglo a este último tipo de acuerdo, el personal militar goza de prerrogativas e inmunidades que incluyen la inmunidad en materia penal respecto de todo delito que pueda haber cometido en la zona de la misión. También goza de inmunidad funcional y, en consecuencia, no está sujeto a la jurisdicción civil de los tribunales locales ni a ningún otro procedimiento legal respecto de todos los actos que realice en su calidad oficial.

11. Habida cuenta de lo que antecede, es evidente que si bien los miembros de los contingentes nacionales desempeñan funciones internacionales y prestan servicio en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas bajo la dirección operacional de la Organización, no existe ninguna relación contractual o estatutaria directa entre ellos y las Naciones Unidas. Los términos y las condiciones de su asignación a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas se establecen en los acuerdos y memorandos de entendimiento bilaterales concertados entre la Organización y los gobiernos respectivos.

12. De esto se desprende que jurídicamente no sería apropiado que las Naciones Unidas hicieran algún tipo de pago directo a miembros de los contingentes. Tampoco se podrían aplicar las normas de indemnización internas de las Naciones Unidas directamente a los miembros de los contingentes, que permanecen bajo la jurisdicción in personam de sus respectivos gobiernos. Por lo tanto, sería difícil que el actual procedimiento de reembolso se pudiera eliminar o sustituir por un sistema de pagos directos a los miembros discapacitados de los contingentes o a sus familiares a cargo supérstites.

13. Además, dada la falta de una relación contractual o estatutaria entre las Naciones Unidas y el personal de los contingentes, sería difícil que la Organización requiriera que los miembros de los contingentes designaran beneficiarios al llegar a la zona de la misión. Los beneficiarios de dicho personal serán, necesariamente, quienes tengan derecho a los beneficios previstos en la legislación nacional, situación ésta que las Naciones Unidas no podrían modificar sin el consentimiento del gobierno interesado, lo que incluso complicaría más el actual sistema de pagos.

IV. Conclusiones

14. Como se indicó en el párrafo 7 supra, podría obtenerse un seguro comercial para el personal de los contingentes asignado a operaciones de mantenimiento de la paz si el Secretario General contara con una autorización de la Asamblea General en ese sentido. Sin embargo, en vista de la opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos, toda indemnización por la muerte o discapacidad de miembros de ese personal militar no se podría pagar directamente a los miembros discapacitados de dicho personal o a sus familiares a cargo supérstites, sino a las autoridades nacionales, como se hace en la actualidad.
